

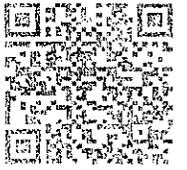
No. Radicado: 089E202377110000020606
Fecha: 2023-07-13 09:45:04 am
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depem: GRUPO DE APOYO A LA GESTION
Destinatario: QUERELLANTE
Anexos: 0 Folios: 1
089E202377110000020606

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
FERNANDO ERNESTO DURAN RODRIGUEZ
TV 86 A B 15 # 86 A 56.

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA



Expediente N°: 29298 de fecha 3/5/2017

ID: 29298-4

HABE CONSTADO:

Por el cual se le notificó a su persona a cargo de la actividad de la Inspección de Trabajo, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuniéndole copia completa de resolución en mención.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en nueve folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante si se presenta sólo el recurso de apelación.

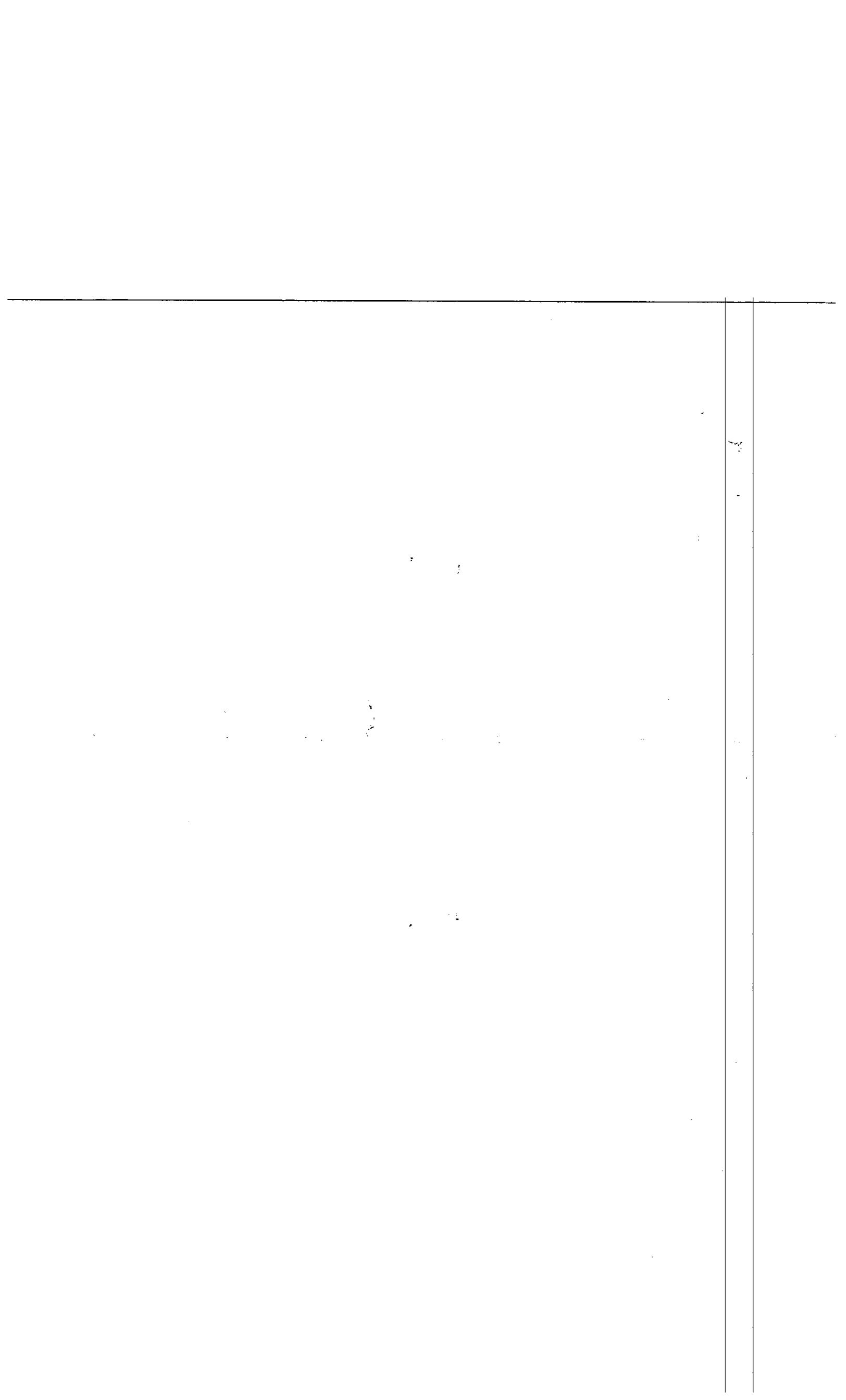
Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se puede presentar radicar en la dirección electrónica dibogota@mintrabajo.gov.co en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Atentamente,

MARIA DE LOS ANGELES PACHECO
Auxiliar Administrativo

Digitado por:
Diana Ospina
Fecha: 2023/07/13



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. (000360 } 9 ENE 2020

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, Resolución 631 del 23 de febrero de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante radicado número 29208 del 3 de mayo de 2017, presenta queja el señor FERNANDO ERNESTO DURAN RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.051.640 contra la empresa SU TEMPORAL S. A. S. NIT 800.240.718-0, por presunta vulneración a las normas de carácter laboral y de Seguridad Social.

En lo pertinente, lo que persigue el reclamante es:

"(...) Me permito informar que el día 21 de abril de 2017 se cancelo el contrato con SU TEMPORAL S. A. (SIC) ubicada en la carrera 8 # 69 – 41, el cual contaba con el cargo de operario, con contratos de términos de duración de la obra o labor determinada sabiendo que tenía restricciones medicas por Gonoartrosis (desgaste del cartílago de rodilla), con una evolución de 4 años (...)"

2. IDENTIFICAR LAS PARTES

El Despacho procede a identificar las respectivas partes de la presente actuación administrativa:

Querellante: Señor FERNANDO ERNESTO DURAN RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.051.640

Querellado: Compañía SU TEMPORAL S. A. S. NIT 800.240.718-0

3. ACTUACION PROCESAL

3.1 Con Auto No. 1597 de fecha 13 de julio de 2017, la Inspección encargada, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignó a la Inspección Dos (2) de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar averiguación preliminar y/o proceso administrativo sancionatorio a la empresa SU TEMPORAL S. A. S. NIT 800.240.718-0 (Folio 2).

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

En igual sentido la norma de inspección laboral establece:

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Decreto No. 1072 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El día 11 de septiembre de 2019, la inspección comisionada realiza una visita de carácter reactiva, la cual es atendida por los señores: Mauricio Rodríguez Díaz en representación de la empresa, Mauricio Estiven Ardila Herrera en representación del COPASST y Juan Pablo Zarate Moreno en representación del comité de Convivencia empleados de la empresa SU TEMPORAL S. A. S. NIT 800.240.718-0 y se les solicitó la siguiente documentación: Copia de la certificación laboral, copia de la historia clínica, Copia de EPS Famisanar, Copia de terminación del contrato y Copia de incapacidades. Toda vez, que al evidenciar la información se observa que la empresa SU TEMPORAL S. A. S. NIT 800.240.718-0 aportó los documentos correspondientes y de esta forma cumplió y desvirtuó la queja presentada por el señor FERNANDO ERNESTO DURAN RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 79.051640. Así mismo el JUZGADO SESENTA Y SIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA D.C. y radicado No. 110001-40-088-077-2017-059 del 18 de mayo de 2017 la decisión fue negar la acción de tutela de acuerdo con la información suministrada.

Realizado el análisis de los documentos obrante en la investigación y aportados por la empresa SU TEMPORAL S. A. S. NIT 800.240.718-0, los cuales hacen parte del acervo probatorio, y teniendo en cuenta los antecedentes fácticos; considera el Despacho improcedente continuar con el proceso de investigación administrativa laboral ante la evidencia que la compañía remitió los documentos suficientes y necesarios correspondientes al señor FERNANDO ERNESTO DURAN RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.051.640, concluyendo que no existe merito para iniciar procedimiento Administrativo sancionatorio, toda vez que la empresa cumplió con la documentación que se le solicitó.

Se hará necesario advertir a las partes que los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y/o conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria, cuando se trata de la vulneración de derechos ciertos e indiscutible, por ello es a los Jueces a quienes les compete, dirimir controversias cuando se trata de vulneración de derechos inciertos y discutibles, según las voces del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

Por lo anterior y como quiera que se presentó animo colaborativo por parte de la empresa reclamada, y en virtud del principio de la buena fe, presume el despacho que los documentos y las actuaciones del Representante Legal se enmarcan en el principio de la buena fe. Así las cosas y conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por la empresa SU TEMPORAL S. A. S. NIT 800.240.718-0, para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral.

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

Por lo anterior, verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente investigación y en concordancia con las facultades asignadas a los Inspectores de trabajo de este Ministerio, la averiguación preliminar radicada con el No. 29208 del 3 de mayo de 2017, no tendrá vocación de prosperar ante los hechos anteriormente descritos por lo cual se procede a su archivo.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa SU TEMPORAL S. A. S. NIT 800.240.718-0, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número No. No. 29208 del 3 de mayo de 2017, presentada por el señor FERNANDO ERNESTO DURAN RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.051.640 contra la empresa SU TEMPORAL S. A. S. NIT 800.240.718-0 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

RECLAMADO: Empresa: SU TEMPORAL S. A. S. NIT 800.240.718-0 dirección de notificación Carrera 8 No. 69 -41 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico pilar.ramos@jobandtalent.com y PBX No. 3479375.

RECLAMANTE: Señor FERNANDO ERNESTO DURAN RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 79.051.640, dirección de notificación Transversal 86 A Bis No. 86 A 56, no suministro correo electrónico ni número de teléfono

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: G. Bermúdez 
Revisó: Rita V. 
Aprobó: Tatiana F. 

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<<4-72>>
Correo y mucho más

- | | | |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuera Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO
----------	-----	-----	-----	----------	-----	-----	-----

Nombre del distribuido	Angel G.	Nombre del distribuidor	
------------------------	----------	-------------------------	--

C.C.	26 JUL 2023	C.C.	
------	-------------	------	--

Centro de distribución	0050719345	Centro de distribución	
------------------------	------------	------------------------	--

Observaciones	CG 86 CG 87 A	Observaciones	
---------------	------------------	---------------	--

